

“SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS,
ENTRE LA SOCIEDAD LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA”.

Contrato JUR-009/2023
Resolución JUR-024/2023

CÉSAR BALDEMAR FLORES MURILLO, de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos veintiuno, de fecha trece de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y tres tomo cuatrocientos treinta y seis de fecha catorce de julio de dos mil veintidós; que en el transcurso del presente contrato me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” o “LA ACADEMIA”; y **JIMMIE EDWIN ALEXANDER GUZMÁN GARCÍA**, de [REDACTED], [REDACTED], del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad “**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, que podrá abreviarse “LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S. A.”, “LA CENTRAL DE SEGUROS, S. A.”, “LA CENTRAL DE FIANZAS, S. A.”, y/o “LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A.” y en su giro comercial “LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS”, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; tal como lo compruebo con el Testimonio de la Escritura Pública de poder especial administrativo otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintiséis de marzo de dos mil veinte, ante los oficios del notario Francisco José Fermán,



por el señor Eduardo Enrique Chacón Borja, en su calidad de Director Presidente de la junta directiva y representante legal de la sociedad, por medio del cual la faculta para suscribir los contratos de seguros o fianzas derivados de licitaciones públicas; Testimonio inscrito al número treinta y tres del libro mil novecientos noventa del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos cincuenta y uno al folio doscientos cincuenta y ocho, en San Salvador, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veinte; por lo cual estoy plenamente facultado para suscribir contratos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, ENTRE LA SOCIEDAD LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", adjudicado por medio de la resolución JUR guión cero veinticuatro pleca dos mil veintitrés, de las ocho horas y treinta minutos del día seis de febrero del año dos mil veintitrés; el cual se regirá conforme con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, y las bases de la Licitación Pública LP guión cero cinco pleca dos mil veintitrés guión ANSP, "SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"; y en especial se regirá por las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la adquisición de pólizas de seguros, por lo que "EL CONTRATISTA" se obliga a proporcionar a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", las pólizas detalladas a continuación: **ITEM 2, SEGURO DE FIDELIDAD PARA EL PERSONAL DE LA ANSP**, por un valor de ochocientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 847.50); **ÍTEM 6, SEGURO DE AUTOMOTORES**, por un valor de cuarenta y seis mil ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos (US\$ 46,083.69);. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Bases de la Licitación Pública LP guión cero cinco pleca dos mil veintitrés guión ANSP, "SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"; b) La resolución de adjudicación JUR guión cero veinticuatro pleca dos mil veintitrés; c) La oferta del "CONTRATISTA", de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós; d) La garantía; y, e) Los documentos modificativos que se suscribieren respecto de este contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE CONTRATACIÓN.** El plazo del presente contrato será a partir de las doce horas meridiano del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós hasta las doce horas meridiano del día treinta y uno de



diciembre de dos mil veintitrés. El plazo aquí establecido podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP. **CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LAS PÓLIZAS.** Las pólizas originales se entregarán en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, de la ANSP, (para su posterior distribución a los administradores de contrato) dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la firma del contrato y/o que se remita por parte del Administrador de Contrato, la documentación correspondiente para la emisión de cada póliza. Este plazo podrá prorrogarse por razones de caso fortuito o fuerza mayor. Así también, *una copia de las pólizas se entregará a la Unidad Jurídica* de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; ambas oficinas ubicadas en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad. **QUINTA: PRECIO.** El precio total de las pólizas adquiridas es de **CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS (US\$ 46,931.19)** incluyendo IVA. **SEXTA: TRÁMITE Y FORMA DE PAGO.** Conforme con el número treinta y cinco, de las bases de licitación se efectuarán tres pagos mensuales sucesivos, correspondiendo el primero al treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato suscrito; un segundo pago, correspondiente a un segundo treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato suscrito, y un tercer pago por el valor del treinta por ciento (30%) del valor del contrato suscrito. Cada pago se efectuará a través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA", en la Tesorería Institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, siendo el primero de los pagos, conforme al cumplimiento de la entrega de las pólizas, en la forma establecidas en la CLÁUSULA CUARTA de este contrato, y los restantes pagos en los meses siguientes. El trámite para cada pago, lo realizará "EL CONTRATISTA", en coordinación con los Administradores de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, deberá presentar factura de consumidor final, en la que se detalle la retención del uno por ciento (1%) del IVA y el acta de recepción firmada por los administradores de contrato a entera satisfacción, correspondiente a cada uno de los referidos pagos. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, conforme lo establece el número treinta y dos de las bases de licitación, una



GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de CUATRO MIL SESICIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (US\$ 4,693.12), con vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, que garantice que cumplirá con la entrega de las pólizas objeto de este contrato y que serán recibidas a entera satisfacción por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de imposición. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que éstas no sean contrarias a la Licitación Pública LP guión cero cinco pleca dos mil veintitrés guión ANSP, "SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"; debiéndose emitir los instrumentos modificativos pertinentes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "EL CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto; debiéndose emitir los documentos modificativos pertinentes. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar



dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo de las personas siguientes:

NOMBRE	CARGO	ADMINISTRADOR(A) DE POLIZAS
Licenciada Yeymi Estephannie Urbano de Cerón	Jefa del Departamento de Prestaciones y Beneficios	Seguro de Fidelidad para el personal de la ANSP.
Señor Pablo Enrique Vásquez Mejía	Encargado de área de Transporte San Luis Talpa	Seguro de Automotores

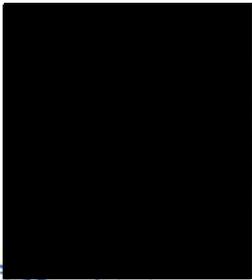
quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindarán el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública* pleca dos



mil catorce”, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”, será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el Título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “EL CONTRATISTA” en Avenida Olímpica, número tres mil trescientos treinta y tres, ciudad y departamento de San Salvador; y por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.

Pasan firmas...





En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas y treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **CÉSAR BALDEMAR FLORES MURILLO**, [REDACTED], de [REDACTED], a quien conozco he identificado por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **JIMMIE EDWIN ALEXANDER GUZMÁN GARCÍA**, de [REDACTED], [REDACTED], del domicilio [REDACTED], [REDACTED], a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que podrá abreviarse "**LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S. A.**", "**LA CENTRAL DE SEGUROS, S. A.**", "**LA CENTRAL DE FIANZAS, S. A.**", y/o "**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A.**" y en su giro comercial "**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS**", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cuatro cero siete ocho tres guión cero cero uno guión ocho; personería que doy fe de ser legítima y que relacionaré al final del presente instrumento, quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" y "**EL CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Ilegible" e "Ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un

contrato para el "SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, ENTRE LA SOCIEDAD LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", cuyas cláusulas contractuales literalmente DICEN: "PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la adquisición de pólizas de seguros, por lo que " EL CONTRATISTA" se obliga a proporcionar a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", las pólizas detalladas a continuación: ITEM 2, SEGURO DE FIDELIDAD PARA EL PERSONAL DE LA ANSP, por un valor de ochocientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 847.50); ÍTEM 6, SEGURO DE AUTOMOTORES, por un valor de cuarenta y seis mil ochenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y nueve centavos (US\$ 46,083.69);. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Bases de la Licitación Pública LP guión cero cinco pleca dos mil veintitrés guión ANSP, "SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"; b) La resolución de adjudicación JUR guión cero veinticuatro pleca dos mil veintitrés; c) La oferta del "CONTRATISTA", de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós; d) La garantía; y, e) Los documentos modificativos que se suscribieren respecto de este contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO DE CONTRATACIÓN. El plazo del presente contrato será a partir de las doce horas meridiano del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós hasta las doce horas meridiano del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El plazo aquí establecido podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP. CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LAS PÓLIZAS. Las pólizas originales se entregarán en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, de la ANSP, (para su posterior distribución a los administradores de contrato) dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la firma del contrato y/o que se remita por parte del Administrador de Contrato, la documentación correspondiente para la emisión de cada póliza. Este plazo podrá prorrogarse por razones de caso fortuito o fuerza mayor. Así también, *una copia de las pólizas se entregará a la Unidad Jurídica* de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; ambas oficinas ubicadas en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad. QUINTA: PRECIO. El precio total de las pólizas adquiridas es de CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECINUEVE CENTAVOS (US\$ 46,931.19) incluyendo IVA. SEXTA: TRÁMITE Y FORMA DE PAGO. Conforme con el número treinta y cinco,



de las bases de licitación se efectuarán tres pagos mensuales sucesivos, correspondiendo el primero al treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato suscrito; un segundo pago, correspondiente a un segundo treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato suscrito, y un tercer pago por el valor del treinta por ciento (30%) del valor del contrato suscrito. Cada pago se efectuará a través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA", en la Tesorería Institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martin, Santa Tecla, departamento de La Libertad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, siendo el primero de los pagos, conforme al cumplimiento de la entrega de las pólizas, en la forma establecidas en la CLÁUSULA CUARTA de este contrato, y los restantes pagos en los meses siguientes. El trámite para cada pago, lo realizará "EL CONTRATISTA", en coordinación con los Administradores de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, deberá presentar factura de consumidor final, en la que se detalle la retención del uno por ciento (1%) del IVA y el acta de recepción firmada por los administradores de contrato a entera satisfacción, correspondiente a cada uno de los referidos pagos. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, conforme lo establece el número treinta y dos de las bases de licitación, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de CUATRO MIL SESICIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (US\$ 4,693.12), con vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, que garantice que cumplirá con la entrega de las pólizas objeto de este contrato y que serán recibidas a entera satisfacción por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se



somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de imposición. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que éstas no sean contrarias a la Licitación Pública LP guión cero cinco pleca dos mil veintitrés guión ANSP, "SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"; debiéndose emitir los instrumentos modificativos pertinentes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "EL CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto; debiéndose emitir los documentos modificativos pertinentes. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la





adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo de las personas siguientes:

NOMBRE	CARGO	ADMINISTRADOR(A) DE POLIZAS
Licenciada Yeymi Estephanie Urbano de Cerón	Jefa del Departamento de Prestaciones y Beneficios	Seguro de Fidelidad para el personal de la ANSP.
Señor Pablo Enrique Vásquez Mejía	Encargado de área de Transporte San Luis Talpa	Seguro de Automotores

quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindarán el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce*, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes



y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el Título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA" en Avenida Olímpica, número tres mil trescientos treinta y tres, ciudad y departamento de San Salvador; y por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés."*****

Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa **el primero de los comparecientes**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y **b)** Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos veintiuno, de fecha trece de julio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y tres tomo cuatrocientos treinta y seis de fecha catorce de julio de dos mil veintidós; y **respecto del segundo de los comparecientes:** **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "LA CENTRAL DE FIANZAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", otorgada a las dieciocho horas del día catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de José Roberto Ayala, en la que consta que el nombre de la Compañía es como queda escrito, que su finalidad es la



prestación del servicio de fianzas mercantiles, así como la realización de toda clase de operaciones crediticias permitidas por las leyes mercantiles y financieras, entre otras; que el domicilio será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador y que su plazo será indeterminado; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número dieciocho, del Libro trescientos setenta y siete, del Registro de Sociedades de folios ciento veintiuno y siguientes, en San Salvador, el ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres; **b)** Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social, otorgada a las diez horas del día once de junio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Porfirio Díaz Fuentes, en la cual constan todas las modificaciones que ha tenido el Pacto Social para adecuarlo a las reformas del Código de Comercio, y reunir en un solo texto las cláusulas que regirán a la sociedad a partir de esa fecha, cuya Cláusula Primera, prescribe que la denominación de la sociedad es **“LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, que podrá abreviarse **“LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S. A.”**, **“LA CENTRAL DE SEGUROS, S. A.”**, **“LA CENTRAL DE FIANZAS, S. A.”**, y/o **“LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S. A.”** y en su giro comercial **“LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS”**; que el domicilio es la ciudad, municipio y departamento de San Salvador; que su finalidad es la realización de toda clase de operaciones relacionadas o derivadas del contrato de seguro y reaseguro, entre otras; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cuatro directores propietarios, cargos que se denominarán Presidente, Vicepresidente, Secretario y el cuarto, Primer Director, quienes durarán en sus funciones siete años, y podrán ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponderá al Presidente o al Vicepresidente de la Junta Directiva, que podrán actuar conjunta o separadamente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veinticuatro del Libro dos mil quinientos noventa y ocho, del Registro de Sociedades, del folio ochenta al ciento siete, en San Salvador, el día veinticinco de agosto del dos mil diez; **c)** Credencial de Elección de Junta Directiva, extendida el tres de marzo de dos mil veinte, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, doctor Rafael Antonio Oviedo Villatoro Richardson, en la cual hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas, se encuentra asentada el acta número sesenta y ocho, correspondiente a la sesión celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil veinte, en cuyo punto SIETE se trató la elección de miembro de la Junta Directiva, habiendo resultado electo en el cargo de *Presidente* el Ingeniero *Eduardo Enrique Chacón Borja*, para el período comprendido entre febrero de dos mil veinte hasta febrero de dos mil veintiséis;



Credencial inscrita en el Registro de Comercio número ochenta, del Libro cuatro mil doscientos seis, del Registro de Sociedades, de folios trescientos ochenta y tres al trescientos ochenta y cinco, en San Salvador, el día diecinueve de marzo de dos mil veinte;

d) Testimonio de la Escritura Pública de poder especial administrativo otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintiséis de marzo de dos mil veinte, ante los oficios del notario Francisco José Fermán, por el señor *Eduardo Enrique Chacón Borja*, en su calidad de *Director Presidente* de la junta directiva y representante legal de la sociedad, por medio del cual faculta a la compareciente para suscribir las escrituras privadas que amparen los contratos de seguros o fianzas derivados de licitaciones públicas; Testimonio inscrito al número treinta y dos del libro mil novecientos noventa del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio doscientos cuarenta y uno al folio doscientos cincuenta, en San Salvador, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veinte. Y leída que se las hube íntegramente la presente acta que consta de cuatro hojas, en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su contenido, lo ratifican y firmamos.

